

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA**

La demanda promovida por **JAVIER DE JESÚS CASTAÑEDA**, quien se identifica con la **C.C. 15.525.066**, contra **GRPO ASSER LTDA.**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a las partes accionadas con sus respectivos anexos; lo anterior toda vez que ni en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello. Para lo anterior, deberá igualmente aportar copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada, a fin de verificar el correo de notificaciones y el nombre concreto de dicha sociedad.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la señora **ALBA LUCÍA PÉREZ JARAMILLO**, con C.C. 43.550.491 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora y en los términos del poder obrante en el expediente.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
Juez

05001-41-05-005-2021-00378-00  
Inadmite Demanda – Octubre 28 de 2021

Certifico que el auto anterior fue  
notificado por ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado  
hoy en la Secretaría de este Despacho, a las  
8 a.m. Medellín, \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Luis Daniel Lara Valencia  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27470a9c3a4d62987b322f6ba04b765e9bd515f369104ba49e6338f20a8cafbf**

Documento generado en 28/10/2021 08:49:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**